CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN
N° CPS-076–GINRED3–2021

Entre los suscritos, Teniente de Navío**, GUSTAVO ANDRES GARCIA BARRERA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.343.118 de Barranquilla (Atlántico), actuando en nombre y representación legal de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA -GRUPO INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3**, dada su calidad de Coordinador del GRUPO DE INTENDENCIA REGIONAL DIMAR No. 3 -GINRED3, conforme a las atribuciones legales conferidas por Resolución No.0009-2019 DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 14 enero-2019, debidamente facultado para contratar de conformidad con la Resolución de Delegación No. 4519 de mayo de 2016, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, por medio de la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones y, en especial, de las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **GINRED3 O CONTRATANTE**, de un lado, y por el otro, **JUAN CARLOS PARDO MORALES,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 72.430.602 expedida en soledad (Atlántico), y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios para el apoyo técnico en las actividades relacionadas con los proyectos de inversión y de reposición de faros, actualización de ayudas a la navegación, adquisición de elementos y demás actividades que se requieran de acuerdo a su perfil en la Señalización del Río Magdalena (SEMAB).

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El contratista se obliga de manera periódica dentro del plazo de ejecución a ejecutar las actividades relacionadas en el anexo técnico económico del contrato y las demás que sean coordinadas por el supervisor del contrato y que estén relacionadas con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA - INFORMES: En desarrollo de las cláusulas anteriores, el **CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas mensualmente.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato con cada profesional será hasta por veintitrés millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos noventa pesos M/cte, ($ 23.539.890,00), incluidos los impuestos y costos a que haya lugar.

La Dirección General Marítima - DIMAR se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES contra prestación de servicios (acorde objeto y naturaleza del contrato), una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de la factura comercial, cuenta de cobro o informe de actividades, según corresponde al régimen tributario del contratista; constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos

laborales) y parafiscales o certificación del pago de Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE); entrada de los servicios en el programa SAP y acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la radicación de los documentos en debida forma.

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios.

NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 3: De acuerdo con el régimen tributario del contratista, para el pago, deberá presentar factura, cuenta de cobro o informe de actividades. En caso de que corresponda a factura comercial, deberá cumplir con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTA 4: Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la entidad verificará mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación de servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico. (Artículo 24 del Decreto Ley 2106 de 2019).

Las partes pactan que el valor del contrato será pagado de la siguiente manera:

NUMERO DÍAS				330	23.539.890,00			
VLR DÍA					71.333,00			
VLR MES					2.139.990,00			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO					**23.539.890,00**			
ITEM	**MES**	**VALOR A PAGAR**	**SALDO**	**% SALDO**	**ESTIMADO PAGO**	**EJECUTADO**	**% EJECUTADO**	**% PLAN DE PAGOS**
1	ENERO	1.141.328,00	22.398.562,00	95,15%	ENERO	1.141.328,00	4,85%	4,85%
2	FEBRERO	2.139.990,00	20.258.572,00	86,06%	FEBRERO	3.281.318,00	13,94%	9,09%
3	MARZO	2.139.990,00	18.118.582,00	76,97%	MARZO	5.421.308,00	23,03%	9,09%
4	ABRIL	2.139.990,00	15.978.592,00	67,88%	ABRIL	7.561.298,00	32,12%	9,09%
5	MAYO	2.139.990,00	13.838.602,00	58,79%	MAYO	9.701.288,00	41,21%	9,09%
6	JUNIO	2.139.990,00	11.698.612,00	49,70%	JUNIO	11.841.278,00	50,30%	9,09%
7	JULIO	2.139.990,00	9.558.622,00	40,61%	JULIO	13.981.268,00	59,39%	9,09%
8	AGOSTO	2.139.990,00	7.418.632,00	31,52%	AGOSTO	16.121.258,00	68,48%	9,09%
9	SEPTIEMBRE	2.139.990,00	5.278.642,00	22,42%	SEPTIEMBRE	18.261.248,00	77,58%	9,09%
10	OCTUBRE	2.139.990,00	3.138.652,00	13,33%	OCTUBRE	20.401.238,00	86,67%	9,09%
11	NOVIEMBRE	2.139.990,00	$ 998.662,00	4,24%	NOVIEMBRE	22.541.228,00	95,76%	9,09%
12	DICIEMBRE	998.662,00	$ 0,00	0,00%	DICIEMBRE	23.539.890,00	100,00%	4,24%

100,00%

Cada pago queda supeditado a la asignación de PAC, y el valor correspondiente será consignado en la cuenta de ahorros No. 0550029700061103 de Banco Davivienda.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 14 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y una vez el contratista tenga cobertura del Sistema de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION: En virtud de la relación de coordinación de actividades entre el contratista y la entidad estatal para la eficiente prestación del servicio, las partes, basadas en la cláusulas contractuales, pactan que el contratista prestará el servicio contratado en la Señalización Marítima Rio Magdalena SEMAB y su área de jurisdicción, de acuerdo a la programación del servicio que sea realizada por esta unidad, en el tiempo y cantidad requerida por el supervisor del contrato, sin perjuicio de la independencia del contratista de que trata la normatividad colombiana sobre el contrato de prestación de servicios y la cláusula siguiente.

CLÁUSULA SEPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la Dirección General Marítima - **DIMAR** y en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Dirección General Marítima - **DIMAR**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. De igual forma, el **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto Contractual.

CLÁUSULA OCTAVA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la **DIMAR** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. El **CONTRATISTA** se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).
5. El **CONTRATISTA** se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. Autoriza a la Dirección General Marítima Dimar para el tratamiento de sus datos personales de conformidad con su política de tratamiento de datos personales y lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA NOVENA - DERECHOS DEL CONTRATISTA: En general, son:

1. Recibir oportunamente todos los pagos, que representan el valor total que en su favor se pacte en el presente Contrato.
2. Tener acceso a los elementos físicos (incluyendo la información técnica y similares) necesarios para ejecutar el Contrato y cumplir con sus obligaciones.
3. Obtener la colaboración necesaria de **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR** para la adecuada ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga con la ejecución del contrato a:

1. Entregar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades específicas establecidas en el mismo y en los documentos que hacen parte de este contrato.
2. Desarrollar las demás actividades, que de acuerdo a la naturaleza y perfil, sean requeridas para el cumplimiento y desarrollo del objeto ccontractual.
3. Registrar y/o actualizar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, al momento de la firma del Contrato, la información relacionada con su hoja de vida.
4. Practicarse y aportar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato, el examen médico pre-ocupacional de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.
5. El **CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la contratante.
6. El **CONTRATISTA** debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la pprestación del servicio objeto de este ccontrato.
7. El **CONTRATISTA**, deberá cumplir con las normas básicas del manual del buen vestir, en atención a que la **DIMAR** es la Autoridad Marítima Nacional que presta servicios de atención al público y se recomienda que las personas que se encuentren en las instalaciones, cuenten con una buena presentación.
8. El **CONTRATISTA** deberá guardar el debido respeto y buenas relaciones interpersonales con el supervisor, con los demás contratistas, funcionarios públicos, jefes de áreas, y en general con los clientes internos y externos de la Entidad.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente ccontrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
11. Durante la ejecución y desarrollo del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá contar con los medios tecnológicos y físicos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado.
12. Mantener reserva y confidencialidad sobre los asuntos que lleguen a su conocimiento en razón de las actividades que desempeña.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- DERECHOS DEL CONTRATANTE:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato, cuando estas se encuentren pactadas dentro del texto del contrato.
3. Supervisar la ejecución del contrato y acceder a los documentos e información que soportan el objeto del contrato.
4. Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.
3. Suministrar al **CONTRATISTA** todos aquellos documentos e información que este requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
5. Realizar los trámites administrativos a que haya lugar, para obtener la disponibilidad de recursos del programa anual mensualizado de caja ("**PAC**") que se requieren para realizar los pagos correspondientes al **CONTRATISTA**.
6. Pagar los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del contratista cuando se trate de riesgos de las clases IV y V a que hace referencia el Decreto-ley 1295 de 1994 y la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Para el caso de las demás clases de riesgo el pago corresponde al contratista (clases I, II y III).
7. En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente contrato para su correcta ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **DIMAR**, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la cláusula penal pecuniaria, y procederá a su liquidación.

Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR** los dineros recibidos por concepto del contrato, si por algún motivo estos fueren superiores a los servicios prestados por aquél y recibidos a satisfacción por la **DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, la **DIMAR**, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a. **MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL**: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de la obligaciones derivadas del presente Contrato por causas imputables al **CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **DIMAR** con el fin de conminar al contratista para su cumplimiento, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

b. **MULTAS POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AJENAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del **CONTRATISTA** ajenas a la prestación del servicio, la **DIMAR** podrá imponerle multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales la **DIMAR** podrá declarar la caducidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier tipo de sanción que deba ser impuesta por la **DIMAR** se realizará con pleno acatamiento del debido proceso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o demás normatividad vigente. Las sanciones que fueren impuestas se reportarán a la cámara de comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial del presente contrato, el **CONTRATISTA**, deberá pagar a la **DIMAR**, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%), del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Dirección General Marítima. No obstante, la Dirección General Marítima se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

NOTA 1: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de

conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTA 2: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiese, si eso ultimo no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

NOTA 3: Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza a la Dirección General Marítima para deducir de los saldos a favor las sumas impuestas a título de sanción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: No se exigieron garantías en el estudio previo del proceso de contratación directa de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CESIONES: El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **DIMAR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

Si durante la ejecución del contrato o con posterioridad al mismo **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, fuere notificada de algún litigio o reclamo en virtud del contrato, lo comunicará inmediatamente a éste, quien estará obligado a salir a la defensa de los intereses de **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**. En caso de que alguno, o algunos de los litigios, presentados por este motivo fueren favorables al demandante o demandantes, el **CONTRATISTA** indemnizará a **LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR**, los perjuicios que ésta sufra como consecuencia de un fallo judicial ejecutoriado o laudo arbitral ejecutable en Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la Entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Parágrafo 1: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, para su solución, se acudirá a los estrados judiciales.

Parágrafo 2: La solución directa no será requisito previo ni limitante para que la DIMAR pueda ejercer plenamente sus facultades sancionatorias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -NOTIFICACIONES: Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones se tendrán en cuenta los siguientes datos. De conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contratista manifiesta su autorización para ser notificado personalmente por medio electrónico.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR	CONTRATISTA
Intendente Regional de Dimar No.3 Vía 40 # 85-2202 2do Piso Complejo Dimar Barranquilla. Teléfono: 3885131 ext 4320. Correo electrónico: jefginred3@dimar.mil.co	Correo electrónico: juancarlos_3278@hotmail.com Celular: 3007634217

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- SUPERVISIÓN: El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del encargado del taller de la Señalización del Río Magdalena, TS23 JAIDER CARREÑO GUTIERREZ**,** o quien haga sus veces. El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6302 de 2014 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".

PARÁGRAFO SEGUNDO - CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de Supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente Contractual procederá a designar un nuevo Supervisor, lo cual se informará al contratista, indicándole el nombre del supervisor encargado o delegado. Si el Supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

PARÁGRAFO TERCERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato el estudio y documentos previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios al que se le aplican las normas del Sistema de Seguridad Social Integral y con el fin de prevenir responsabilidades relativas a prestaciones económicas y asistenciales para la DIMAR, el inicio de la ejecución del contrato solo podrá realizarse una vez el contratista tenga cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo al Artículo 2.2.4.2.2.6**.** del Decreto 1072 de 2015 que consagra lo siguiente:

"Inicio y finalización de la cobertura. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada."

La Dirección General Marítima afiliará al contratista a la ARL y realizará el pago de riesgos laborales teniendo en cuenta el riesgo de la actividad a realizar. La condición antes mencionada será verificada por el supervisor del contrato y el contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del contrato, en especial de la información a que tenga acceso con ocasión al uso de los sistemas de Información Administrativos e Institucionales (SIIF, SAP, SITMAR, y de más sistemas propios de la Entidad), así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso. De igual forma, la DIMAR se obliga a respetar la propiedad intelectual e industrial de toda la información recibida por parte del CONTRATISTA (incluyendo planos y diseños*)* si a ello hay lugar, a no utilizarla indebidamente ni divulgarla a terceros, salvo requerimiento legal.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- EVALUACIÓN DEL CONTRATISTA: Con ocasión del Sistema de Gestión de Calidad el **CONTRATISTA** acepta, con la firma del presente Contrato, la evaluación que le será realizada durante y con ocasión de la ejecución del mismo, por parte de la Dirección General Marítima - **DIMAR**.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla.

El presente contrato es suscrito electrónicamente por las partes a través del Secop II. Para constancia, se entiende firmado en la fecha en que conste electrónicamente.

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR:

FIRMA DIGITAL

Teniente de Navío **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARERRA**
Coordinador Intendencia Regional de Dimar No.3
Ordenador del Gasto GINRED3

POR EL CONTRATISTA:

JUAN CARLOS PARDO MORALES
En nombre propio

Elaboró: CPS Sigilfredo de Avila Castillo
Ejecutivo de Contratos GINRED3

Revisó: CPS. Laura la Madrid
Abogada GINRED3

Aprobó: S2. Luis Rojas Tellez
Jefe Abastecimiento GINRED3

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPS-076–GINRED3–2021.

ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO DE ACTIVIDADES A EJECUTAR CONTRATO N° CPS-076–GINRED3–2021

Ítem	Actividad	Valor Total
1.	Brindar apoyo técnico en el marco de las actividades propias de los proyectos de inversión de la regional de acuerdo a su perfil.	**$ 23.539.890**
2.	Apoyar la realización de trabajos tales como construcción y fabricación de boyas y estructuras en hierro, aluminio o acero inoxidable para faros y enfilaciones, de acuerdo con el ítem anterior.	
3.	Revisar y reforzar la soldadura de las láminas que han sido punteadas por otro soldador.	
4.	Apoyar técnicamente los trabajos de soldadura en todas las nuevas elaboraciones y reparaciones que se adelanten en los talleres y/o a las ayudas a la navegación instaladas.	
5.	Brindar apoyo técnico en las actividades de supervisión de los proyectos de inversión de reposición de faros, actualización de ayudas a la navegación, adquisición de elementos y demás actividades que se requieran en la regional de acuerdo a su perfil.	
6.	Todas las demás actividades técnicas que sean necesarias asociadas al objeto contractual de acuerdo con el nivel. La naturaleza y el área de desempeño.	

Nota. La Entidad se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.

POR LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR:

Teniente de Navío **GUSTAVO ANDRES GARCIA BARERRA**
Coordinador Intendencia Regional de Dimar No.3
Ordenador del Gasto GINRED3

POR EL CONTRATISTA:

JUAN CARLOS PARDO MORALES
En nombre propio